

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 074-PS-GADMCG-2024

**Sr. MIGUEL MARCATOMA LEMA
ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CANTÓN GUAMOTE.**

CONSIDERANDO

Que, he sido designado ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUAMOTE para el periodo 2023-2027, en las elecciones de 5 de febrero del 2023, consecuentemente, responsable ejecutivo de esta administración Municipal.

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las resoluciones de los poderes públicos serán motivadas; y que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

Que, el numeral 1 del artículo 83 de la Carta Magna, dispone: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...);”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos*



autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”;

Que, el artículo 288, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (...)”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo – COA, contempla el principio de interdicción de la arbitrariedad mismo que de acuerdo a la norma señala: *“Art. 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.”*

Que, el mismo COA, en el artículo 23 señala *“Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que, la motivación debe ser debidamente actuada por la Administración Pública, por mandato Constitucional, así como Legal de conformidad al Art. 100 del COA, mismo que manda: *“Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”;*

Que, el artículo 125 del Código Orgánico Administrativo, define al contrato administrativo, indicando que *“Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia”;*

Que, mediante Ley publicada en el Registro Oficial Suplemento N°303 de 19 de octubre de 2010, se expidió el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y



Descentralización (COOTAD), cuyo artículo 53 establece lo siguiente: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”;*

Que, en el literal f) del artículo 54 del COOTAD, se establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de: *“f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;*

Que, conforme lo dispone el artículo 60 del COOTAD en concordancia con lo establecido en el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, le corresponde al alcalde ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote.

Que, el artículo 278 del COOTAD respecto a la gestión por contrato ordena que: *“En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.”;*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece en el “Art. 1.- Objeto y Ámbito. - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 4 dispone que los contratos derivados de los procedimientos de contratación pública observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y participación nacional;

Que, de acuerdo al Art. 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la Entidad Contratante; para el caso de las municipalidades la máxima autoridad es el alcalde.



Que, el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “Art. 94.- Terminación unilateral del contrato. - La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; (...);”

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “Art. 95.- Notificación y trámite. - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.



Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.”;

Que, el artículo 98 de la Ley ibidem señala: “Art. 98.- Registro de incumplimientos. - Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública a la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Para este fin, el Servicio Nacional de Contratación Pública y las instituciones del Sistema Nacional de Contratación Pública procurarán la interconexión e interoperabilidad de sus sistemas de información y bases de datos.

El Reglamento establecerá la periodicidad, requisitos, plazos y medios en que se remitirá la información.

El Registro de incumplimientos será información pública que constará en el Portal COMPRASPÚBLICAS.”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 310, establece; “Terminación unilateral del contrato. - La terminación unilateral del contrato procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 311, establece; “La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico.

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS e inhabilitará al contratista registrado en el Registro Único de Proveedores (RUP).

La resolución deberá señalar expresamente la terminación unilateral del contrato y declarar al contratista como incumplido.”;

Que, el artículo 312 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Art. 312.- Notificación de terminación unilateral del contrato. - En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de



notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. La misma deberá ser notificada igualmente a la empresa de seguros, banco, o institución financiera que haya emitido las garantías.

En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de diez días contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.”;

Que, con fecha 01 de agosto del año 2023, comparecen a la suscripción del convenio de DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS N°HGADPCH-DGAJ-2023-012, por una parte, el honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo representado por el Ing. Hermel Tayupanda Cuvi, en su calidad de Prefecto, institución en la que en adelante y para efectos del presente convenio se le llamara “EL GOBIERNO PROVINCIAL”; y, por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote legalmente representado por su alcalde el señor Miguel Marcatoma Lema, con cédula de identidad 0603225400, que para efectos de este convenio se denominara “GAD MUNICIPAL”.

Que, mediante Resolución Administrativa de Adjudicación Nro. **084-GADMCG-2023**, con fecha 27 de octubre de 2023, el Señor Miguel Marcatoma Lema, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, de conformidad con lo que dispone el Art. 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 295 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y **Clausula Decima Cuarta.- De la administración del contrato, DESIGNA** al Ing. Guido Morales, Administrador del Contrato Nro. **0052-GADMCG-2023**, cuyo objeto es **“ADQUISICIÓN DE BOVINOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN LECHERA EN LAS COMUNIDADES DE SAN ANTONIO DE CHACAZA ALTO, SAN PABLO DE GUANTUG Y TRANCA SHULPUJ, DE LAS PARROQUIAS MATRIZ Y CEBADAS DEL CANTÓN GUAMOTE”**.

Que, con fecha 27 de diciembre de 2023, se firma el CONTRATO Nro. 0052-GADMCG-2023, del proceso: Nro. SIE-GADMCG-2023-023 denominando **“ADQUISICIÓN DE BOVINOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN LECHERA EN LAS COMUNIDADES DE SAN ANTONIO DE CHACAZA ALTO, SAN PABLO DE GUANTUG Y TRANCA SHULPUJ, DE LAS PARROQUIAS MATRIZ Y CEBADAS DEL CANTÓN GUAMOTE.”**

Que, del contrato antes referido, en la cláusula octava, determina el plazo, numeral 8.01. **“El plazo para la entrega de la “ADQUISICIÓN DE BOVINOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN LECHERA EN LAS COMUNIDADES DE SAN**



ANTONIO DE CHACAZA ALTO, SAN PABLO DE GUANTUG Y TRANCA SHULPUJ, DE LAS PARROQUIAS MATRIZ Y CEBADAS DEL CANTÓN GUAMOTE”, a entera satisfacción del CONTRATANTE, es de (60) DÍAS PLAZO, contados A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.”

Que, en la Cláusula Décima del contrato antes citado hace mención a las Multas, numeral 10.01. “Por cada día de retardo en la entrega del objeto del contrato se aplicará como multa la cantidad del 1x1.000, del monto del contrato” y en el numeral 10.2. “Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato, el contratante podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente. Las multas impuestas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto, excepto por impugnación en sede administrativa o judicial cuando se fallare en contra de la entidad contratante.

Las multas serán impuestas por el administrador del contrato, previo a conocimiento y autorización de la Máxima Autoridad de la Entidad Contratante.

El GADMCG queda autorizado por el contratista para que haga efectiva la multa impuesta de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno.”

Que, la cláusula décima quinta del citado contrato, estipula que “El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato. Tratándose de incumplimiento de la CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP (...).”

*Que, con fecha 24 de enero del 2024 en base a la planificación legalizada por el Administrador y Supervisor del contrato se realizó la entrega-recepción de 44 terneras con una edad de (10-12 meses) para la comunidad **Tranca Shulpuj**, perteneciente a la Parroquia Cebadas del Cantón Guamote, con un valor de \$ 18.040,44 dólares correspondiente a la comunidad de un total del contrato de \$ 64.520,00 dólares valores citados en la **Cláusula Quinta**. - Pecio del contrato.*

Que, con fecha 27 de febrero del 2024, se realiza la primera notificación al correo electrónico dayacharo24@hotmail.com perteneciente a la señora Dayana Victoria Castillo Haro la contratista haciendo mención a la fecha de finalización del plazo del contrato

Que, con fecha 21 de marzo del 2024, se realiza la segunda notificación al correo electrónico dayacharo24@hotmail.com perteneciente a la señora Dayana Victoria Castillo Haro la contratista haciendo mención específicamente que hasta esa fecha existían 24 días de retraso en la entrega de los bovinos objetos del contrato.



Que, con fecha 27 de marzo de 2024, se realiza la tercera notificación al correo electrónico dayacharo24@hotmail.com perteneciente a la señora Dayana Victoria Castillo Haro la contratista detallando los días de mora que se han concurrido (30 días) y la cantidad económica que fue calculado de acuerdo a la **cláusula Décima**. Establecida en el contrato que textualmente dice: **MULTAS. - 10.1.-** *“Por cada día de retardo en la entrega del objeto del contrato se aplicará como multa la cantidad del 1 X 1.000, del monto del contrato... 10.2.- Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato, el contratante podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente. Las multas impuestas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto, excepto por impugnación en sede administrativa o judicial cuando se fallare en contra de la entidad contratante.*

Que, mediante alcance al Informe de Administrador N° 004-TC-GADMCG-2024 Contrato Nro. 0052-GADMCG-2023 del proceso SIE-GADMCG-2023-023, el Administrador del Contrato pone en conocimiento que la contratista señora Dayana Victoria Castillo Haro CON RUC: 060377407600, **NO ha cumplido** la siguiente cláusula descrita en el contrato:

- **Cláusula Octava. - PLAZO. - SESENTA (60) DIAS PLAZO, contados A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.**

Que, mediante alcance al informe N° 004-TC-GADMCG-2024, en la facultad de administrador el Ing. Guido E. Morales Lema, TÉCNICO DEL CAMAL DEL GADMCG del contrato N°0052-GADMCG-2023 proceso: SIE-GADMCG-2023-023 solicita que se realice una resolución administrativa para la terminación unilateral del contrato en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Art. 94.- Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; (...);”*

Que, mediante memorando N° 0260-AGADMCG-2024, de fecha 24 de abril de 2024, suscrito por la máxima autoridad el Sr. Segundo Miguel Marcatoma Lema, Alcalde de GADMCG solicita que se inicie el trámite de declarar terminada anticipada y unilateralmente el contrato N°0052-GADMCG-2023 proceso: SIE-GADMCG-2023-023.

Que, mediante memorando Nro. GADMCG-PS-2024-531, de fecha 13 de junio de 2024, suscrito por el Dr. Antonio Fray Mancero, Procurador Síndico del GADMCG, solicita al Ing. Guido Morales Lema, Técnico del Camal – Administrador de Contrato Nro. 0052-GADMCG-2023, ratificar cuales son los valores a tener en cuenta para liquidación económica previo a continuar con el trámite de elaboración de la resolución de terminación unilateral de contrato.



Que, mediante alcance del informe de administrador N° 004-TC-GADMCG-2024 en la facultad de administrador el Ing. Guido E. Morales Lema, TÉCNICO DEL CAMAL DEL GADMCG - Administrador del Contrato Nro. 0052-GADMCG-2023 proceso: SIE-GADMCG-2023-023 ratifica los valores a tener en cuenta para la liquidación económica.

Que, mediante memorando N° 0473-AGADMCG-2024, de fecha 19 de junio de 2024 la máxima autoridad el Sr. Segundo Miguel Marcatoma Lema alcalde de GADMCG, solicita que se inicie el trámite de declarar terminada anticipada y unilateralmente el contrato Nro. 0052-GADMCG-2023 proceso: SIE-GADMCG-2023-023, una vez ratificado los valores tomados en cuenta para la respectiva liquidación económica por parte del administrador de contrato el Ing. Guido E. Morales Lema, TÉCNICO DEL CAMAL DEL GADMCG, en el alcance del informe de administrador N° 004-TC-GADMCG-2024.

Que, mediante memorando Nro. GADMCG-PS-2024-640, de fecha 24 de julio de 2024, a través del informe jurídico suscrito por el Dr. Antonio Fray Mancero, Procurador Síndico del GADMCG, recomienda al administrador del contrato que previo conocimiento y autorización de la máxima autoridad imponga la multa que asciende a la cantidad de USD \$ 3.226,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por incumplimiento del plazo contractual (multa calculada hasta el 16 de abril de 2024), conforme lo estipula la cláusula décima del contrato Nro. 0052-GADMCG-2023; continuar con el procedimiento de terminación anticipada y unilateral del CONTRATO Nro. 0052-GADMCG-2023 del proceso: Nro. SIE-GADMCG-2023-023, conforme indica el Art. 95 de la LOSNCP, toda vez; que la CONTRATISTA DAYANA VICTORIA CASTILLO HARO con RUC: 0603774076001, ha incurrido en el numeral 1 del artículo 94 de la LOSNCP; y, se proceda a la publicación de la resolución en el portal de compras públicas y notifique a la contratista Dayana Victoria Castillo Haro con RUC: 0603774076001.

Que, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula décima octava y vigésima del contrato, mediante correo electrónico de fecha 25 de julio de 2024, se notificó al correo electrónico dayacharo24@hotmail.com, de la contratista Dayana Victoria Castillo Haro, la Resolución Administrativa No. 066-PS-GADMCG-2024 con el inicio de terminación unilateral del contrato Nro. 0052-GADMCG-2023, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 94 y artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 312 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, respecto de la notificación de la Resolución Administrativa No. 066-PS-GADMCG-2024 del inicio de terminación unilateral del contrato Nro. 0052-GADMCG-2023, la contratista Dayana Victoria Castillo Haro, no ha justificado ni remediado el incumplimiento incurrido, le compete a la infrascrita autoridad, emitir la respectiva resolución de terminación anticipada y unilateral del contrato Nro. 0052-GADMCG-2023, para la **“ADQUISICIÓN DE BOVINOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN LECHERA EN LAS COMUNIDADES DE SAN ANTONIO DE CHACAZA**



ALTO, SAN PABLO DE GUANTUG Y TRANCA SHULPUJ, DE LAS PARROQUIAS MATRIZ Y CEBADAS DEL CANTÓN GUAMOTE”

Que, habiéndose cumplido el término de 10 días concedido a la contratista Dayana Victoria Castillo Haro, para justificar o remediar el incumplimiento del contrato Nro. 0052-GADMCG-2023, esta no ha dado ninguna respuesta a esta entidad, por lo que al amparo de lo previsto en la ley es procedente la terminación unilateral del contrato.

Dando cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, con sustento en todos los considerandos expuestos y en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales y legales.

RESUELVE:

Art.1.- DECLARAR, la terminación anticipada y unilateral del contrato Nro. 0052-GADMCG-2023, proceso: SIE-GADMCG-2023-023, para la “**ADQUISICIÓN DE BOVINOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN LECHERA EN LAS COMUNIDADES DE SAN ANTONIO DE CHACAZA ALTO, SAN PABLO DE GUANTUG Y TRANCA SHULPUJ, DE LAS PARROQUIAS MATRIZ Y CEBADAS DEL CANTÓN GUAMOTE**”, suscrito entre el señor Segundo Miguel Marcatoma Lema, alcalde del GADMCG y la señora Dayana Victoria Castillo Haro con RUC No. 0603774076001; por incumplimiento de lo estipulado en las cláusulas cuarta y octava del contrato, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art 2.- DECLARAR, contratista incumplida a la señora Dayana Victoria Castillo Haro con RUC: 0603774076001 y disponer su inclusión en el registro de incumplimientos del SERCOP, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 19 y artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- NOTIFICAR, la presente resolución a la contratista Dayana Victoria Castillo Haro, adjuntando el Informe de Administrador N° 004-TC-GADMCG-2024 que contiene la liquidación económica conforme el siguiente detalle:

Detalle de valores	
Valor del contrato:	64.520,00 dólares
Valor ejecutado:	18.040,44 dólares
Valor faltante de ejecutar:	46.479,56 dólares
Días de multa concurrida desde la terminación del plazo:	50 días
El valor calculado a pagar de multa hasta la fecha (16 de abril de 2024)	3.226,00 dólares
Valor pendiente de cancelación de pliegos:	215,00 dólares
VALOR A SER CANCELADO:	14.599,44 dólares



El valor a cancelar por concepto multas asciende a USD 3.226,00 (TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS 00/100 DOLARES AMERICANOS), valor que será descontado en el pago de la liquidación correspondiente.

Art.4.- DISPONER, al Subdirector de Compras Públicas del GADMCG, la ejecución inmediata de la presente resolución y su publicación en la pagina web del GADMCG y en el portal www.compraspúblicas.gob.ec, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con los artículos 14, 15 y 311 de su Reglamento.

Art.5.- VIGENCIA, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición

NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE. -

Dado y firmado en el cantón Guamote a los catorce días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

Segundo Miguel Marcatoma Lema
ALCALDE DEL GADMCG GUAMOTE

CERTIFICO: Que la presente Resolución Administrativa fue elaborada por el Dr. Miguel Altamirano Casco, Analista Jurídico del GADMCG a los catorce días del mes de agosto de dos mil veinticuatro, debidamente aprobada por el Dr. Antonio Fernando Fray Mancero, Procurador Síndico del GADMCG; y, debidamente certificado por el secretario general del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote.

Abg. Franklin Moreno
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

Elaborado por:	Dr. Miguel Altamirano Casco Analista Jurídico del GADMCG	
Aprobado por:	Dr. Antonio Fray Procurador Sindico del GADMCG	

